

54

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, trece de marzo de dos mil veinte.

Rad. 2013-290

Deniega le Despacho la solicitud elevada por el demandado, toda vez que lo que se ordenó secuestrar son los derechos de cuota que él tenga sobre los inmuebles referidos en autos.

De esa forma quedaron registrados los embargos y en esa forma se procederá en las respectivas diligencias de secuestro.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


GERMAN ALONSO AMAYO AFANADOR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA
ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 045 fijado en la secretaría del juzgado hoy 16 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIO _____